



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7116-1

240/71 LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Sábado, 15 de marzo de 2003 Núm. 62	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA(€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA(€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA(€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

### SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	15
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares .....	15
Administraciones Autonómicas ....	5	Anuncios Urgentes .....	-



Ministerio de Hacienda

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Administración de Ponferrada

Rocío Vicente González, como Jefe de Sección en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Ponferrada.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE 31 de diciembre de 1997), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de su tramitación

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

Lugar de comparecencia

ADMINISTRACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA  
 PLZ. JOHN LENNON S/N. 24400 PONFERRADA. TLF. 987.40.24.12

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
ACTIVIDADES CONSTRUCCIONES Y TUNELE	B24293136
AGROBIERZO SAT	F24325805
ALVAREZ ALVAREZ SANTIAGO	1004020H

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
ALVAREZ DIAZ ABEL	10010701C
AMEZ GONZALEZ OSCAR	10064498C
APROMI SL	B24372187
ARCITEC S A	A24319576
ARCITEC S A	A24319576
AREAS DEL NOROESTE SL	B24330144
AREAS DEL NOROESTE SL	B24330144
ARIDOS ALFA SL	B24366619
ARROYO CARBALLO LAZARO	10030189G
ARTO PROAÑO MONSERRAT	9762723
ARTO PROAÑO MONSERRAT	9762723M
ASEXCABI SL	B24387417
BARRACUDA C B	E24320459
BARRACUDA C B	E24320459
BARRACUDA C B	E24320459
BERCIANA DE VIALES Y CONSTRUCCIONES	B24274862
BERCIANO SILVA DAVID	10031607L
BERDCONFORT SL	B24354672
BIERTRAN SL	B24077760
BIERTRAN SL	B24077760
BOUDRAA MOHAMMED	X2433335G
CALLEIOS SL	B24294621
CALLEIOS SL	B24294621
CALVO LORDEN ANA MARIA	71550238K
CIBERCAFE ENREDATE SL	B24428542
CIBERCAFE ENREDATE SL	B24428542
CLINICA VETERINARIA VILAFRANCA C B	E24410037
CLINICA VETERINARIA VILAFRANCA C B	E24410037
CLINICA VETERINARIA VILAFRANCA C B	E24410037
COMERCIAL STROMMES SL	B82359688
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806
CONSTRUCCIONES C J N SL	B24238511

<i>Apellidos y Nombre / Razón Social</i>	<i>N.I.F. / C.I.F.</i>	<i>Apellidos y Nombre / Razón Social</i>	<i>N.I.F. / C.I.F.</i>
CONSTRUCCIONES C J N SL	B24238511	GRUPO DAIREN SA	A24278319
CONSTRUCCIONES RAMON ARIAS GONZALEZ	B24309189	GUILLAMON PAGES JUAN ENRIQUE	40951667V
CONSTRUCCIONES VERMI SL	B24062713	HIBERNIAN LEON SL	B24396079
CONSTRUGONZA SL	B24397291	HIBERNIAN LEON SL	B24396079
CONSTRULECON SL	B24379638	HOSTELERIA GERAMA SL	B24285124
CONTRATAS BEMBIBRE SL	B24437311	HOTULESA SL	B24348765
CONTRATAS DEL SIL SL	B24317133	INGENIERIA YEDRA 10 SL	B24326175
CONTRATAS DEL SIL SL	B24317133	INST NAL DE EDUCACION ESP	Q2818012C
CONTRATAS DEL SIL SL	B24317133	INSTALACIONES ALKABI S L	B24408668
CORRAL REGUERA JOSEFA	9932202C	INSTALACIONES ALKABI S L	B24408668
CORREDURIA DE SEGUROS RIVERA GARRID	B24221830	INSTALACIONES ALKABI S L	B24408668
CORY DE PONFERRADA SL	B24347452	INSTALACIONES ALKABI S L	B24408668
CORZO ALVAREZ FELIPE	10003663C	INSTALACIONES PETR PONFERRADA SL	B24404626
CRISPABE SL	B24267619	INSTALACIONES PETR PONFERRADA SL	B24404626
CUBIERTAS DEL BOEZA SL	B24441073	LOPEZ BORGES JOAQUIN ROGELIO	10073843G
CUBIERTAS DEL BOEZA SL	B24441073	LOPEZ GARCIA SILVIA	71514488J
DESARROLLO DE TRABAJOS Y TECN CONST	A24400194	LORENZO FERRER JOSE MANUEL	10024916K
DESARROLLO DE TRABAJOS Y TECN CONST	A24400194	LUIS ANGEL FERNANDEZ ROLLON SL	B24313249
DESARROLLO DE TRABAJOS Y TECN CONST	A24400194	LUJAEM SA	A24090474
DESPOPLAN SL	B24425530	MADDEL VENDETTA SL	B24346587
DESPOPLAN SL	B24425530	MALLEN PRIETO ROSA MARIA	71502228N
DETRATEC, SL	B24327066	MARMOLES Y GRANITOS DAVIJUAN SL	B24356107
DISCOVERY CONSTRUCCION ARQUITECTURA	B24384893	MARMOLES Y GRANITOS DAVIJUAN SL	B24356107
DISCOVERY CONSTRUCCION ARQUITECTURA	B24384893	MATEO COLLADO CONCEPCION	10069656A
DOMINGUEZ BARRIO RAQUEL	71514102H	MEIRIÑO FLOREZ SONIA	71505016V
ESPADAS LUENGAS M ARANZAZU	10076524V	MENENDEZ PEREIRA ISAURA	79315003D
EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DEL SIL	B24357956	MERAYO MENDEZ ILDEFONSO	10007404N
EXPLORACIONES BANDIN SL	B24372195	MERCADE I FILLS SA	A58393836
EXTRADEL BIERZO SL	B24381063	MERCADE I FILLS SA	A58393836
EXTRADEL BIERZO SL	B24381063	MERCADE I FILLS SA	A58393836
EXTRADEL BIERZO SL	B24381063	MINAS DE GARAÑO SL	B24274367
F 44 SPORT SL	B80335110	MINAS DE GARAÑO SL	B24274367
FABERO SERVICIOS INTEGRALES SL	B24407595	MINAS MIAREÑO SL	B24353997
FARIÑAS BARQUIN JESUS	10077787S	MINAS MIAREÑO SL	B24353997
FEGOSIL SL	B24104358	MOLDES MARTINEZ RAMON ANTONIO	10071685P
FEGOSIL SL	B24104358	NEUMATICOS D.F. SPORT BIERZO SL	B24378242
FERNANDEZ ALVAREZ DEMETRIO	10081220K	NEUMATICOS D.F. SPORT BIERZO SL	B24378242
FERNANDEZ CANEDO CARMEN	100067403	NOVIAS DEL BIERZO, SL	B24289753
FERNANDEZ CANEDO CARMEN	10067403G	NOVIAS DEL BIERZO, SL	B24289753
FERNANDEZ GONZALEZ MERCEDES	1084058F	OBRAS CAMIONES Y PAVIMENTOS SL	B24370959
FERNANDEZ LARANJO LUIS ANGEL	10086517M	OBRAS MARQUES SL	B24309064
FERNANDEZ LARANJO LUIS ANGEL	10086517M	OBRAS, CUADRADO PACIOS SL	B24409948
FERNANDEZ Y MARTINEZ C B	E24277758	PANTALEON CUADRADO OLIVA	38494487P
FERRALLA BIERZO SL	B24391807	PELUQUERIA MABE CB	E24401804
FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	33850364E	PEREZ MIGUEZ JAVIER	44452047Q
FERREIRO MENENDEZ JOSE LUIS	9426536D	PETROGABI SL	B24362188
FERSUMI SL	B24406696	PIZARRAS Y EXCAVACIONES SILVESTRE S	B24336570
FLOREZ GONZALEZ HERMOGENES	10046995C	PIZZA ASOCIADOS CASA PAN QUESO SL	B24415549
FUERTES MARTINEZ JUAN CARLOS	10184808V	PIZZA ASOCIADOS CASA PAN QUESO SL	B24415549
FUERTES MERAYO PEDRO	10040054W	PLASTICOS DEL SIL SA	A24009078
FULGUEIRAS POSE JOSE ANTONIO	71501276A	PLASTICOS DEL SIL SA	A24009078
GARCIA BRUZOS LUIS MIGUEL	10026705Q	POCLIDOMUN SL	B24378143
GARCIA DIEZ CARLOS	71499622M	POCLIDOMUN SL	B24378143
GARCIA GARNELO GONZALO	10080682N	PONFEROIL SL	B24383184
GARCIA GARNELO GONZALO	10080682N	PRADO CAMPELO MANUEL JAVIER	10080387Q
GARCIA GOMEZ MANUEL ANTONIO	10019134N	PREGIGUEIRO PRADO JOSE	10000484S
GARNELO DIEZ CESAR MANUEL	10021890P	PRIETO LOPEZ PILAR	10067414S
GARRIDO GONZALEZ ORESTES	9918366F	PRIETO LOPEZ PILAR	10067414S
GIL HERNANDEZ MERCEDES	52815906V	PROCHARCU SL	B24366304
GOMEZ CAMPILLO ANGEL	10022672P	PROCHARCU SL	B24366304
GOMEZ FERNANDEZ CARLOS	71502396L	PROMOCIONES SILVINO Y GONZALEZ SL	B24313272
GOMEZ FERNANDEZ JUAN ANTONIO	9754317V	R2-DIVERSIONES SL	B24411498
GOMEZ MARTINEZ MONICA	10088397E	RAIMUNDEZ REGUERA JOSE ANTONIO	10067535K
GOMEZ VILARIÑO MANUEL	10048303V	REGUERO Y RIVAS SL	B24291668
GONZALEZ DUARTE M ROSA	44432231A	REPOBLACIONES LORVE SL	B24380149
GONZALEZ SANJUAN JOSE LUIS	9978430H	RESTAURANTE MANOLITA C B	E24399511
GRANJA GRANJA AQUILINA ROSA	09965844J		

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
RETAMA BIERZO SL	B24391104
RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE MARIA	10029917P
RODRIGUEZ NUÑEZ ANGELITA	10019256L
RODRIGUEZ RAMON LONGINOS	10057155Z
RODRIGUEZ VIDAL CLARA MAR	76708744H
RODRIGUEZ VIDAL CLARA MAR	76708744H
RODRIGUEZ VIDAL CLARA MARIA	76708744H
SALMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SL	B24420986
SALUD Y DEPORTE SANTA MONICA SL	B24239311
SANTIN VALCARCE VICTOR	10082406B
SANTOS VAZQUEZ AMADEO	10021646U
SAT BERRY	F24258774
SAT BERRY	F24258774
SERVICIOS DDD NOROESTE SL	B24338162
SILVA MAURINO JOSE	X1792273K
SOMAR CB	E24383390
SONDEOS Y PERF IND BIERZO SA	A24439473
SORIANO FERNANDE GLORIA AMOR	10029254N
SOUSA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	10087513N
TAU CONTRUCCION Y REHABILITACION SL	B24418535
TEJADOS CUBIERZO SL	B24380289

Procedimiento que las motiva:

#### PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
TONELERIAS OTERO SL	B24269862
TRAMESIL SL	B24402620
TRANSPORTES MANUEL Y AURELIO SL	B24339277
TRANSPORTES MANUEL Y AURELIO SL	B24339277
TRANSPORTES VILLAR DEL PUERTO SL	B24379307
TREBOL COESMA SL	B24402158
TREBOL COESMA SL	B24402158
UDAONDO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	10064855D
USER ORDENADORES SL	B24413379
VALCARCEL RANO PATROCINIO, HEREDER	9996207Q
VALIÑO FERNANDEZ JOSE MANUEL	10031731M
VALIÑO FERNANDEZ JOSE MANUEL	10031731M
VEGA GONZALEZ EDUARDO	10089062C
VIERNESNOCHE SL	B24331399
VIÑUELA TASCÓN CONCEPCION, HEREDERO	9913805T
ZAIRLEX SL	B24424269

Procedimiento que las motiva:

#### PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION DE RETENCIONES

##### E INGRESOS A CUENTA

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
ABELLA GARCIA LUIS DANIEL	44429501X
ANTRACITÁS DE RODRIGATOS S L	B24017758
CARBALLO ROBLES ROBERTO	10070070A
GONZALEZ RODRIGUEZ FERNANDO	9728094Z
MARTINEZ FOLGUEIRAS JOSEFA	10078229C
PRADO CAMPELO MANUEL JAVIER	10080387Q
RODRIGUEZ CAO ENRIQUE	9920594G
TEJADOS CUBIERZO SL	B24380289
TEJADOS CUBIERZO SL	B24380289
URONES BERODAS MANUEL	10034780H

Procedimiento que las motiva:

#### PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
ALONSO NUÑEZ CELSO	10070798H
ALONSO NUÑEZ CELSO	10070798H
ALONSO PRIETO LUIS JAVIER	10068670Y
ALONSO PRIETO LUIS JAVIER	10068670Y
AMIGO VALCARCEL JOSE RAMON	10030090C
ANABILIA 2001 SL	B24448649
ANTOLIN SANTOS JUAN BAUTISTA	12717781T

Procedimiento que las motiva:

#### PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
ANTRACITÁS DEL CHARCON SA	A24049181
ARITRANS 95 SL	B24309502
AUTO ELECTRICIDAD TESILMA SL	B24267916
AVIACION LIGERA DEL BIERZO SL	B24301939
BALBOA YEBRA JOSE	10074366K
BARCIA MENDEZ JOSE DEMETRIO	37262724X
BARCIA MENDEZ JOSE DEMETRIO	37262724X
BARRIO MARTINEZ VICENTE	10085105L
BLANCO QUINDIMIL JOSE ANGEL	10071936Y
BLANCO VIZOSO MIGUEL ANGEL	10051837D
BLANCO VIZOSO MIGUEL ANGEL	10051837D
CADENA ARMARIO SL	B24290249
CAGIGAL NEIRA M JESUS	44425109B
CAGIGAL NEIRA M JESUS	44425109B
CARPINTERIA METALICA HNOS LOPEZ SL	B24250243
CARRERA PRIETO LORENZO RAFAEL	10039909H
CASTRILLO MORENO M TERESA	9625337K
CLINICA VETERINARIA VILLAFRANCA C B	E24410037
CONCEICAO TEIXEIRA DEBORA	X1057092N
CONSTR OBRAS Y EDIF BIERZO SL	B24405300
CONSTRUCCIONES RAMOS SUAREZ SL	B24364903
CONSTRUCCIONES RAMOS SUAREZ SL	B24364903
COSTA ALVES M AMELIA	X2706005D
DE SOUSA ANDRADE RAQUEL	X0776539J
DESARROLLO DE TRABAJOS Y TECN CONST	A24400194
DIAS ALDINO	X1341258J
DIGON LOPEZ JESUS	09592123L
DISPRAMER BIERZO SL	B24384208
DISPRAMER BIERZO SL	B24384208
DISPRAMER BIERZO SL	B24384208
DISTEX BIERZO SL	B24367153
DISTRIBUCIONES ALIMENTARIAS DEL BIE	B24254245
DISTRIBUCIONES ALIMENTARIAS DEL BIE	B24254245
EDIFICACIONES ORQUIDIAS 2001 SL	B24448631
ELECTRICAS SALINAS SAL	A24268401
ELECTRICAS SALINAS SAL	A24268401
EXCAVACIONES PEÑALBA SL	B24306912
EXPLOTACIONES MINERAS PEÑA COTA, SL	B24259996
EXPO CASTILL, SL	B24262560
FARIÑAS BARQUIN JESUS	10077787S
FAUS Y BERNARDO SL	B24344376
FERNANDEZ NOGUEIRA JORGE	10081856J
FRICLIMA LACIANA SL	B24306722
GARCIA BOTO BALDOMERO	10029694S
GARCIA GARCIA NORBERTO JOSE	10047902F
GARCIA LOSADA DAVID	09964904Q
GARCIA PEREZ GONZALO	71626118R
GARCIA PEREZ GONZALO	71626118R
GARCIA SANTIAGO M ROSARIO	10062489N
GARCIA SANTIAGO M ROSARIO	10062489N
GARCIA SORIA MIGUEL ANGEL	44432753L
GARCIA VIDAL RAUL	10034822Z
GIL HERNANDEZ MERCEDES	52815906V
GIRON BARREDO JOSE CARLOS	10086125G
GOMEZ GIRON DIEGO	10090219G
GOMEZ GIRON DIEGO	10090219G
GOMEZ VILARIÑO MANUEL	10048303V
GONZALEZ GARRIDO M ENCINA	10086405P
GONZALEZ GONZALEZ JOSE MIGUEL	10045924F
GONZALEZ PRADA MARIA PAZ	10066184G
HIDROELECTRICA DEL CABO, SL	B24277915
HIDROELECTRICA DEL CABO, SL	B24277915
INGENIERIA YEDRA 10 SL	B24326175
JECOGAR SL	B24097610
JIMENEZ JIMENEZ M ADELAIDA	71550571D
JOAQUIN FERNANDES FRANCISCA	71518547R

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
LEON FRANCO JOSE ANTONIO	10073537C
LINDE RODRIGUEZ AMPARO	10054395Z
LINDE RODRIGUEZ AMPARO	10054395Z
LINDE RODRIGUEZ AMPARO	10054395Z
LOPES OCTAVIO MANUEL	X0614188L
LOPES OCTAVIO MANUEL	X0614188L
LOPEZ FERNANDEZ SANTIAGO	10070457E
LOPEZ FERNANDEZ SANTIAGO	10070457E
LOPEZ GUERREIRO JOSE ELISEO	33307165Z
LOPEZ VALERA AGUSTIN	44430555Y
LOPO LOPO MANUEL FERNANDO	10079011C
LUIS ANGEL FERNANDEZ ROLLON SL	B24313249
MAJO BODELON ANTONIO CARLOS	10175485D
MALLEN PRIETO ROSA MARIA	71502228N
MANUEL Y FERNANDO SL	B24087561
MARMOLES Y GRANITOS DAVIJUAN SL	B24356107
MARTINEZ FERNANDEZ DOMINGO	10050256S
MENDEZ GARRIDO JOSE ALBITO	Q9684352H
MINA EMILIO SA	A24018327
MORAIS ALVES ANTONIO ELOY	X0838647K
MOSTAJO RODRIGUEZ ALFREDO	36957586J
MOSTAJO RODRIGUEZ ALFREDO	36957586J
NOVIAS DEL BIERZO, SL	B24289753
OBRAS CIVILES Y CUBIERTAS SL	B24282725
OTERO ALONSO ROBERTO	79321133K
OVEJA RODRIGUEZ BELARMINO	10089541Q
PEREZ MENDEZ SOLEDAD	10007965K
PEREZ MIGUEZ JAVIER	44452047Q
PERFORACIONES ROSAGAR SL	B24325946
PIZARRAS LA ESTRELLA, SL	B24103012
PLASTICOS DEL SIL SA	A24009078
PORTELA CARRIL RAMON FELICISIMO IVA	10033842T
PORTELA CARRIL RAMON FELICISIMO IVA	10033842T
PUBLI-PLASTIC, SL	B24349870
REGUERO Y RIVAS SL	B24291668
REPOBLACIONES BERCIANAS SL	B24318800
RICO ROBINSON ROSARIO	09934081J
ROCHA DELGADO AMBROSIO	X0597617P
ROCHA DELGADO AMBROSIO	X0597617P
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOAQUIN	10017364J
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOAQUIN	10017364J
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	10067274J
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROGELIO	10029285C
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROGELIO	10029285C
RODRIGUEZ VIDAL CLARA MAR	76708744H
RUIZ REY JOSE ENRIQUE	12717414R
RUIZ REY JOSE ENRIQUE	12717414R
SALGADO GONZALEZ ERNESTO	34872786W
SALGADO GONZALEZ ERNESTO	34872786W
SALTOS DEL ANCARES SL	B24301954
SANCHEZ GARCIA MANUEL ANGEL	10183799C
SANCHEZ GONZALEZ CANDIDO	09762626T
SANCHEZ GONZALEZ CANDIDO	09762626T
SANCHEZ PRIETO MIGUEL AUGUSTO	32625086T
SANCHEZ PRIETO MIGUEL AUGUSTO	32625086T
SASTRE ALVAREZ ROGELIA	09711928V

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
SASTRE ALVAREZ ROGELIA	09711928V
SAYTODY SL	B24257016
SERVICIOS DDD NOROESTE SL	B24338162
SILICES DE CUBO SL	B24324956
SOARES JOSE JESUS	X0829654K
SOCIEDAD DE CAZADORES COTO EL OZA	G24099673
SOUSA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	10087513N
SOUSA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	10087513N
TABOADA DOPAZO CLETO	34404065K
TALLER GRAFICO DIGITAL CUATRO SL	B24316846
TECNOCASA BIERZO SL	B24404824
TECNOLOGIA DE EDIFICACIONES Y CONTR	B24299885
TEMPLE TRADING EXPORT SL	B24324477
TEXTILES CASAMORA SL	B24366569
TRANSFEGAR SL	B24097834
TRANSPORTES MANUEL Y AURELIO SL	B24339277
TRANSPORTES MANUEL Y AURELIO SL	B24339277
TRANSPORTES MANUEL Y AURELIO SL	B24339277
VALIÑO FERNANDEZ JOSE MANUEL	10031731M
VAZQUEZ ALVAREZ SILVERIO	09974688W
VEGA ARIAS MIGUEL ANGEL	10050013W
VEGA ARIAS MIGUEL ANGEL	10050013W
VEGA RODRIGUEZ ROBERTO	44431520M
VILAR PRADO JOSE	34919350Z
YAÑEZ CORBALLO ANICETO	14251309A

*Procedimiento que las motiva:*

**PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICION**

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
VECIN GARCIA JOSE	10047765P

Ponferrada, 5 de febrero de 2003.—La Jefe de Sección, Rocío Vicente González.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>: El Administrador, Carlos González Zanuy.

1156

**Administración de Astorga**

Doña Nieves García González, como Jefe Adjunto de Gestión en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Astorga.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE 31 de diciembre de 1997), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Organo responsable de su tramitación*

**SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AEAT DE ASTORGA**

*Lugar de comparecencia*

SECCION DE GESTION TRIBUTARIA, PLANTA BAJA, CALLE CARMEN, 3

*Procedimiento que las motiva:*

**PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA**

<u>Razón Social</u>	<u>N.I.F.</u>
ALVAREZ GONZALEZ JOAQUIN	9363494X
FUERTES HORTAL RAMON	10178001H
PEREZ FUENTE M LUISA	10197711V
TORRES GARCIA, ALEJO	35224783F

Procedimiento que las motiva:

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES**

Razón Social	N.I.F.
AREA DE SERVICIO VILLAVIDEL, S.L.	B2440299
AREA DE SERVICIO VILLAVIDEL, S.L.	B24440299
BODEGRANDE, S.C.	E24417651
ESPINOSA MATEO, JOSE ISRAEL	71556503F

León, 4 de febrero de 2003.—La Jefe Adjunta de Gestión Tributaria, Nieves García González.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>: El Administrador, Julián Benito Benito.

1157

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Oficina Territorial de Trabajo

#### Unidad de Relaciones Laborales

Vista el acta de revisión salarial del año 2002 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., para sus centros de trabajo en La Bañeza, Turcia, Villares, Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Villasabariego (León) (Código 240465-2), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 21 de febrero de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

Acta de revisión salarial del año 2002 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., para sus centros de trabajo en La Bañeza, Turcia, Villares, Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Villasabariego (León)

Por la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Don Jesús Rodríguez Bernabé

Por los trabajadores de la empresa

Don José Antonio Riesco Vega (Delegado de Personal)

Don Francisco Soto (Asesor CC.OO).

En León, a 13 de febrero de 2003, en las oficinas de CC.OO en León se reúnen las partes arriba señaladas y acuerdan:

1. Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para aprobar las tablas definitivas del año 2002 y revisar las tablas salariales provisionales para el año 2003 del Convenio Colectivo de Trabajo anteriormente citado.

2. Se constituye la comisión negociadora de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para sus centros de trabajo en La Bañeza, Turcia, Villares, Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Villasabariego (León), formada por los representantes arriba reseñados que suscriben la presente acta.

3. Aprobar las tablas salariales definitivas del año 2002 y las tablas provisionales correspondientes al año 2003 (tablas definitivas del año 2002 con un incremento provisional del 2,75%, resultante de aplicar el IPC nacional previsto para el año 2003, 2% + 0,75%) del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., para sus centros de trabajo en La Bañeza, Turcia, Villares, Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Villasabariego (León).

4. El representante de la empresa queda encargado de realizar las gestiones necesarias para el registro, depósito y publicación del convenio colectivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

5. Los atrasos devengados por aplicación del presente convenio colectivo se abonarán en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la revisión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fechas indicados.—Firmas (ilegibles).

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AQUALLA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LA BAÑEZA, TURCIA, VILLARES, MANSILLA DE LAS MULAS, PUENTE VILLARENTE Y VILLASABARIEGO (LEÓN)

#### TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA

GRUPO PROFESIONAL / Categoría	AÑO 2002		
	Mensualidad	Paga Extra	Anual
<b>GRUPO PRIMERO: Personal Titulado y Técnico</b>			
Titulado Superior Jefatura	940,32 €	604,96 €	12.493,76 €
Titulado Superior / Titulado Grado Medio Jefatura	933,74 €	598,38 €	12.401,64 €
Titulado Grado Medio	920,80 €	591,81 €	12.230,82 €
Encargado	900,87 €	572,08 €	11.954,60 €
<b>GRUPO SEGUNDO: Personal Administrativo</b>			
Encargado Administrativo	900,87 €	572,08 €	11.954,60 €
Oficial Administrativo	887,71 €	559,20 €	11.770,92 €
Auxiliar Administrativo	868,52 €	525,26 €	11.472,76 €
Lector	887,71 €	559,17 €	11.770,86 €
<b>GRUPO TERCERO: Personal Operario</b>			
Capataz	933,74 €	614,83 €	12.434,54 €
Subcapataz	930,46 €	611,54 €	12.388,60 €
Oficial primera	920,60 €	607,87 €	12.262,94 €
Oficial segunda	887,71 €	537,16 €	11.726,84 €
Oficial tercera	881,14 €	503,86 €	11.581,40 €
Operario	863,84 €	481,71 €	11.329,50 €
<b>Plus de disponibilidad (artículo 20)</b>			
Servicio de La Bañeza	Párrafo 1º:	16,44 €	
	Párrafo 2º:	32,88 €	
	Párrafo 3º:	131,51 €	
Servicio de Mansilla de las Mulas	Párrafo 1º:	39,46 €	
	Párrafo 2º:	164,39 €	
Otros servicios	Párrafo único	9,86 €	

#### TABLA RETRIBUTIVA PROVISIONAL

GRUPO PROFESIONAL / Categoría	AÑO 2003		
	Mensualidad	Paga Extra	Anual
<b>GRUPO PRIMERO: Personal Titulado y Técnico</b>			
Titulado Superior Jefatura	966,18 €	621,60 €	12.837,36 €
Titulado Superior / Titulado Grado Medio Jefatura	959,42 €	614,84 €	12.742,72 €
Titulado Grado Medio	945,92 €	608,08 €	12.567,20 €
Encargado	925,64 €	587,81 €	12.283,30 €
<b>GRUPO SEGUNDO: Personal Administrativo</b>			
Encargado Administrativo	925,64 €	587,81 €	12.283,30 €
Oficial Administrativo	912,12 €	574,58 €	12.094,60 €
Auxiliar Administrativo	892,40 €	539,70 €	11.788,20 €
Lector	912,12 €	574,55 €	12.094,54 €
<b>GRUPO TERCERO: Personal Operario</b>			
Capataz	959,42 €	631,74 €	12.776,52 €
Subcapataz	956,05 €	628,36 €	12.729,32 €
Oficial primera	945,92 €	624,59 €	12.500,22 €
Oficial segunda	912,12 €	551,93 €	12.049,30 €
Oficial tercera	905,37 €	517,72 €	11.899,88 €
Operario	887,60 €	494,96 €	11.641,12 €
<b>Plus de disponibilidad (artículo 20)</b>			
Servicio de La Bañeza	Párrafo 1º:	16,89 €	
	Párrafo 2º:	33,78 €	
	Párrafo 3º:	135,13 €	
Servicio de Mansilla de las Mulas	Párrafo 1º:	40,55 €	
	Párrafo 2º:	168,91 €	
Otros servicios	Párrafo único	10,13 €	

1540

96,00 euros

Vista el acta de firma de la revisión salarial año 2002 y de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector Industria de la Madera, Primera Transformación, de León para el año 2003 (Código 240300-5), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 18 de febrero de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

Acta de firma de la revisión salarial año 2002 y de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector Industria de la Madera, Primera Transformación, para el año 2003.

Asistentes:

Por UGT: Don Manuel Luna Fernández.

Por CC.OO: Don Germán Tascón Tascón.

Por los Empresarios: Don Eduardo García Oblanca.

En la ciudad de León, siendo las 18.30 horas del día 12 de febrero de 2003 y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas arriba citadas, miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo, ámbito provincial, del Sector Industria de la Madera, primera transformación, de León, para proceder tanto a la revisión salarial correspondiente al año 2002, como a las condiciones económicas para el año de 2003, según determina el artículo trigésimo sexto del vigente convenio.

A tal efecto, se aplica un incremento del 2% (porcentaje resultante del exceso del IPC real, sobre el IPC previsto por el Gobierno en el año 2002) a las condiciones económicas de la tabla salarial del convenio, cuyo resultado se adiciona a la base de dicho año. A este resultado se le incrementa el 2,75%, quedando establecidas las condiciones económicas para el año 2003.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta, así como las tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—Firmas (ilegibles).

REVISIÓN TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA -PRIMERA TRANSFORMACIÓN- DE LEÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 36º DEL CONVENIO, AÑO 2002

NIVELES	SALARIO BASE MES	DIFER.	PLUS ASISTEN.	DIFER.	PAGAS EXTRAS MES	DIFER.
Técnico Titulado	728.32	14.28	4.91	0.10	1.278.91	25.08
Jefe de Taller	694.08	13.61	4.91	0.10	1.229.13	24.10
Técnico no Titulado	647.86	12.70	4.91	0.10	1.161.96	22.78
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						
Jefe de Oficina	694.08	13.61	4.91	0.10	1.229.13	24.10
Oficial de 1ª	647.86	12.70	4.91	0.10	1.161.96	22.78
Oficial de 2ª	622.18	12.20	4.91	0.10	1.124.60	22.05
Auxiliar Administrativo	591.38	11.60	4.91	0.10	1.079.82	21.17
Aspirante 16 y 17 años	548.73	10.78	4.91	0.10	1.017.85	19.95

<b>PERSONAL OBRERO</b>						
Encargado	700.10	13.73	4.91	0.10	1.237.87	24.27
Oficial de 1ª	655.56	12.85	4.91	0.10	1.176.50	23.07
Oficial de 2ª	630.37	12.36	4.91	0.10	1.139.93	22.35
Avudante	599.99	11.76	4.91	0.10	1.095.51	21.48
Peón Especializado	599.99	11.76	4.91	0.10	1.095.51	21.48
Motosierra	630.37	12.36	4.91	0.10	1.139.93	22.35
Peón	584.32	11.46	4.91	0.10	1.072.59	21.03
Auxiliar de Taller	520.53	10.21	4.91	0.10	979.27	19.20
Conductor de 1ª	654.29	12.83	4.91	0.10	1.175.92	23.05
Conductor de 2ª	630.37	12.36	4.91	0.10	1.139.93	22.35
Almacenero	591.24	11.59	4.91	0.10	1.079.83	21.17
Vigilante	630.37	12.36	4.91	0.10	1.139.93	22.35
<b>Contrato Formativo:</b>						
1º Año: 599.99 x 75%	449.99	8.82	4.91	0.10	821.63	16.11
2º Año: 599.99 x 85%	509.99	10.00	4.91	0.10	931.17	18.25
3º Año: 599.99 x 95%	570.00	11.18	4.91	0.10	1.040.74	20.41

Otras condiciones económicas:

Art. 46º.- Dieta entera con pemocotón: 30,80 Diferencia: 0,60

Art. 67º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo: 21949,62 Diferencia: 430,38

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL,

INDUSTRIA DE LA MADERA -PRIMERA TRANSFORMACIÓN- DE LEÓN, AÑO 2003

NIVELES	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTEN.	PAGAS EXTRAS MES
Técnico Titulado	748.35	5.05	1.314.08
Jefe de Taller	713.17	5.05	1.262.93
Técnico no Titulado	665.68	5.05	1.193.92
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Oficina	713.17	5.05	1.262.93
Oficial de 1ª	665.68	5.05	1.193.92
Oficial de 2ª	639.29	5.05	1.155.53
Auxiliar Administrativo	607.84	5.05	1.109.52
Aspirante 16 y 17 años	563.82	5.05	1.045.84
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Encargado	719.35	5.05	1.271.91
Oficial de 1ª	673.59	5.05	1.208.85
Oficial de 2ª	647.71	5.05	1.171.28
Avudante	616.49	5.05	1.125.64
Peón Especializado	616.49	5.05	1.125.64
Motosierra	647.71	5.05	1.171.28
Peón	600.39	5.05	1.102.09
Auxiliar de Taller	534.84	5.05	1.006.20
Conductor de 1ª	672.28	5.05	1.208.25
Conductor de 2ª	647.71	5.05	1.171.28
Almacenero	607.50	5.05	1.109.32
Vigilante	647.71	5.05	1.171.28
<b>Contrato Formativo:</b>			
1º Año: 616.49 x 75%	462.37	5.05	844.23
2º Año: 616.49 x 85%	524.01	5.05	956.78
3º Año: 616.49 x 95%	585.67	5.05	1.069.36

Otras condiciones económicas:

Art. 46º.- Dieta entera con pemocotón: 31,65

Art. 67º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo: 22.553,23

1456

90,00 euros

\* \* \*

Vista el acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Transportes de Mercancías por carretera de la provincia de León 2001/2002, por revisión económica del 2002 (Código 240480-5), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 18 de febrero de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Transportes de Mercancías por carretera de la provincia de León 2001/2002, por revisión económica del 2002.

En la ciudad de León, siendo las 12 horas del día 13 de febrero de 2003, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del sector de Transporte de Mercancías por carretera de la provincia de León 2001/2002, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar las condiciones económicas según se determinan en el artículo 15 del mencionado convenio.

La citada Comisión acuerda incrementar un 1% la tabla salarial de 2001 según lo estipulado en el art.15 del convenio al ser 4% el IPC establecido por INE para 2002 y ser el 1% la diferencia entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial de 2002, siendo los efectos de la misma a partir de 1 de enero de 2002. La nueva tabla servirá de base para el incremento del año 2003.

Este mismo procedimiento se aplicará sobre todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.—Firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA 2002 REVISADA

GRUPO I			
PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO			
CATEGORIA	MES	DIA	
JEFE DE SERVICIO	906,07 €		
TITULADO GRADO SUPERIOR	855,36 €		
TITULADO GRADO MEDIO	693,34 €		
JEFE DE SECCION	730,81 €		
JEFE DE NEGOCIADO	673,07 €		
JEFE DE TRAFICO DE 1ª	653,32 €		
JEFE DE TRAFICO DE 2ª	622,47 €		
ENCARGADO GENERAL DE TRANSPORTES DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES	652,81 €		
JEFE DE TALLER	754,08 €		
CONTRAMAESTRE O ENCARGADO	643,33 €		
INSPECTOR-VISITADOR EMPRESAS MUDANZAS	622,47 €		

  

GRUPO II			
PERSONAL DE ADMINISTRACION			
CATEGORIA	MES	DIA	
OFICIAL DE 1ª	622,41 €		
OFICIAL DE 2ª	592,02 €		
ENCARGADO DE ALMACEN DE AGENCIAS DE TRANSPORTE-EMPRESAS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION-MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES	612,27 €		
AUXILIAR	571,74 €		
TELEFONISTA	566,66 €		

  

GRUPO III			
PERSONAL DE MOVIMIENTO			
CATEGORIA	MES	DIA	
CONDUCTOR MECANICO		20,75 €	
CONDUCTOR		20,54 €	
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE VEHICULO LIGERO		19,96 €	
CAPATAZ		20,37 €	
CAPITONISTA		19,96 €	
AYUDANTE Y MOZO ESPECIALIZADO		19,73 €	
AYUDANTE DE ALMACEN-BASCULADOR	579,86 €		
MOZO ORDINARIO		19,33 €	

GRUPO IV  
PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

CATEGORIA	MES	DIA	
ORDENANZA-PORTERO	612,27 €		
GUARDA-VIGILANTE	566,66 €		
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		17,14 €	
CAPATAZ DE TALLER Y JEFE DE EQUIPO		21,35 €	
OFICIAL DE 1ª DE OFICIO		20,94 €	
OFICIAL DE 2ª DE EQUIPO		20,37 €	
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER		19,96 €	
PEON ORDINARIO		19,33 €	
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA POR HORAS		HORA 4,19 €	

  

CATEGORIAS A EXTINGUIR*	MES	DIA	
JEFE DE ESTACION DE 1ª	774,37 €		
JEFE DE ESTACION DE 2ª	665,39 €		
JEFE DE ADMINISTRACION DE 1ª	774,37 €		
JEFE DE ADMINISTRACION DE 2ª	665,39 €		
JEFE DE ADMINISTRACION EN RUTA	598,08 €		
OFICIAL DE 3ª		19,96 €	
TAQUILLEROS/AS	568,42 €		
FACTOR	568,42 €		
ENCARGADO DE CONSIGNA	563,42 €		
REPARTIDOR DE MERCANCIAS		19,33 €	
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	612,27 €		
INSPECTOR PRINCIPAL	833,80 €		

\* En tanto existan categorías de las consideradas a extinguir a los trabajadores se las aplicará las tablas correspondientes con los aumentos que se pacten en cada momento.

PLUSES

Art. 18.- Plus de dieta alimenticia.-	3,19 Euros, Por día efectivo de trabajo
Art. 19.- Plus Convenio.-	65,56 Euros por Mes.
Art. 20.- Plus de Trans. y Distancia.-	1,37 Euros por día efectivo de trabajo
Art.- 21 Dietas:	Dieta Completa 32,78 Euros por Día Dieta Internacional 46,82 Euros por Día.
Art. 23.- Poliza de Accicente	32.659 Euros

1457

65,00 euros

\*\*\*

Vista el acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de limpieza de edificios y locales de León 2002/2005, por revisión económica del año 2002 y adecuación de las tablas salariales para el año 2003 (Código 240280-5), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 18 de febrero de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de limpieza de edificios y locales de León 2002/2005, por revisión económica del año 2002 y adecuación de las tablas salariales para el año 2003.

En la ciudad de León y siendo las 17.00 horas del día 12 de febrero de 2003, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de limpieza de edificios y locales de León 2002/2005.

Abierta la sesión, se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado convenio según lo estipulado en el art. 11 y en la disposición final tercera del mismo.

En primer lugar, la citada Comisión acuerda incrementar un 0,85% la tabla salarial de 2001 según lo estipulado en la disposición final tercera del convenio al ser el 4% del IPC establecido por el INE para 2002 y ser el 0,85% la diferencia entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial de 2002, siendo los efectos de la misma a partir de uno de enero de 2003. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En segundo lugar y sobre las tablas salariales actualizadas según lo estipulado en el párrafo anterior se procederá al cálculo de las tablas para el año 2003 según lo pactado en el artículo 11 del citado convenio, dicho incremento será del 3,85%. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.—Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA  
DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LEÓN.-2003

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO 2002 REVISADO	SALARIO 2003
	SALARIO MES	SALARIO MES
Encargado General	749,26	794,01
Supervisor de Zona	698,62	741,42
Encargado de Grupo o Edificio	619,76	659,52
Oficial 1º Administrativo	647,88	688,72
Oficial 2º Administrativo	619,76	659,52
Auxiliar Administrativo	583,37	600,96
	SALARIO DIA	SALARIO DIA
Coductor Limpiador	21,64	23,00
Oficial de Oficio	20,67	22,00
Especialistas	20,67	22,00
Personal no Cualificado.Limpiador/a	18,81	20,07
Plus Asistencia	1,92	1,00
Plus Transporte	2,29	2,38
Plus Calidad	24,40	25,34
Dieta Completa	20,20	20,98
Media Dieta	7,47	7,76
Indemnizacion Art.26.	12.234,78	12.705,82
	18.183,62	18.883,69
	30.306,04	31.472,82

1455

60,00 euros

\*\*\*

### Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (código 240200-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que

se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 28 de febrero de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

Por la Unión General de Trabajadores:

-Don Manuel Luna Fernández.

Por Comisiones Obreras:

-Don Germán Tascón Tascón.

-Don Evelio Domínguez Rebollo.

Representación empresarial:

Por la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública:

-Don Ignacio Tejera Montaño.

-Don Carlos Benito Olalla.

Secretario de actas:

-Don Javier Sanz Rojo.

En la ciudad de León, siendo las 10.30 horas del día 14 de febrero de 2003 y en los locales de la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública, se reúnen las personas mencionadas ut supra, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de Edificación y Obras Públicas de León, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar las tablas salariales correspondientes al año 2003, aplicando la cláusula de garantía prevista en el artículo 12.I del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Edificación y Obras Públicas y con efectos desde el 1 de enero de 2003.

Y en prueba de conformidad, previa redacción y lectura, las partes firman la presente acta, en el lugar y fecha indicados, así como las nuevas tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si se estima conveniente.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS. 2003

NIVEL	SALARIO BASE DIA	PLUS SALARIAL DIA	PLUS EXTRASAL. DIA	PAGAS EXTRAS Y VACACIONES	CÓMPUTO GLOBAL ANUAL	HORAS EXTRAS
II	26,34	12,09	3,04	1.199,43	15.850,44	13,08
III	25,92	12,09	3,04	1.174,53	16.022,54	12,88
IV	25,54	12,09	3,04	1.143,62	15.413,62	12,70
V	25,05	12,09	3,04	1.099,01	15.116,54	12,46
VI	24,32	12,09	3,04	1.059,96	14.754,15	12,15
VII	22,95	12,09	3,04	1.032,00	14.211,29	11,61
VIII	21,58	12,09	3,04	987,44	13.618,29	11,10
IX	20,36	12,09	3,04	959,53	13.123,52	10,64
X	19,24	12,09	3,04	920,48	12.633,74	10,21
XI	18,24	12,09	3,04	875,86	12.163,31	9,79
XII	16,77	12,09	3,04	847,96	11.569,23	9,25
XIII	11,81	12,09	3,04	596,91	9.170,14	7,14

Art. 22º	ROPA TRABAJO	0,16
Art. 23º	DESGASTE HERRAMIENTA	0,23
Art. 24º	DIETA	21,97
Art. 24º	1/2 DIETA	7,66
Art. 25º	KILOMETRAJE	0,23
Art. 26º B	INDEMNIZACION	38.000,00
Art. 26º C	INDEMNIZACION	21.000,00

1752

58,00 euros

### Unidad de Relaciones Laborales

Vista el acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Transportes Urbano de Viajeros de la provincia de León, por revisión económica de 2002 y adecuación de las tablas salariales para el año 2003 (Código 240495-5), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 18 de febrero de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Transporte Urbano de Viajeros de la provincia de León, por revisión económica de 2002 y adecuación de las tablas salariales para el año 2003.

En la ciudad de León, siendo las once horas treinta minutos del día 13 de febrero de 2003, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Transporte Urbano de Viajeros de la provincia de León 2000-2003, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a actualizar las condiciones económicas, según determinan los artículos 6º y 7º del mencionado convenio.

Primero.—Las partes acuerdan, según lo pactado en el art. 7 y posterior modificación publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 12 de mayo de 2001, aumentar en un 2% la tabla salarial de 2002 debido a la revisión en el exceso en la diferencia entre el incremento pactado para el 2002, un 2% y el IPC real de dicho año, un 4%. Dicho incremento se añadirá a las tablas salariales del año 2002, con efectos de aplicación de 1 de enero de 2002.

Este mismo procedimiento se aplicará sobre todos los conceptos retributivos.

Segundo.—Sobre las tablas salariales actualizadas en la forma indicada en el apartado anterior, las partes acuerdan incrementarlas en un 2%, según lo pactado en el art. 6º, párrafo segundo del mencionado convenio, con efectos de aplicación de 1 de enero de 2003.

Este mismo procedimiento se aplicará sobre todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.—Firmas (ilegibles).

TABLA DE LA REVISION SALARIAL 2002 Y TABLA DEL AÑO 2003 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LEON

NIVEL	CATEGORIAS	REVISION 2002	SALARIO. 2002 REV	SALARIO 2003
1	JEFE DE SERVICIO	24,12 €	1.230,18 €	1.254,78 €
2	JEFE DE INSPECTORES, ADMON Y TALLER	18,87 €	962,31 €	981,56 €
3	INSPECTORES	17,73 €	904,23 €	922,31 €
4	OFC.1ª ADMN, OFC.1ª TALLER, Y CONDUC-PERCEPTOR	17,40 €	887,59 €	905,34 €
5	OFC.2ª ADMN, OFC.2ª TALLER Y PROGRAMADOR	16,59 €	846,14 €	863,06 €
6	ENCARGA. ALMACEN, OFC.3ª TALLER Y AUS. ADMON.	16,10 €	821,06 €	837,48 €
7	INGRESADOR, LAVACOCHESES, ALMAC., AYTE. TALLER	15,94 €	812,88 €	829,14 €
	PEON ESOECIALISTA	15,61 €	796,23 €	812,15 €
8	PEON, LIMPIADORA.			

#### PLUSSES SALARIALES

	REVISION 2002	SALARIO. 2002 REV	SALARIO 2003
PLUS DE MANDO Y FUNCION	20% SALARIO BASE		
PLUS DE MANDO Y FUNCION (LICENCIADO)	30% SALARIO BASE		
PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR	20% SALARIO BASE		
PLUS DE NOCTURNIDAD	25% SALARIO BASE		
PLUS DE TALLERES	10% SALARIO BASE		
PLUS DE ACTIVIDAD	0,94 €	47,75 €	48,71 €
PLUS DE FESTIVOS COND-PRECEP.	0,58 €	29,57 €	30,16 €
PLUS DE FESTIVOS RESTO PERSONAL	0,53 €	27,20 €	27,74 €
PLUS DE TOMA Y DEJE DE SERVICIO	2,27 €	115,61 €	117,92 €
COMPENSACION BOCADILLO	1,66 €	84,79 €	86,49 €
PLUS OBJETIVOS	3,27 €	166,99 €	170,33 €

#### PLUSSES NO SALARIALES

	REVISION 2002	SALARIO. 2002 REV	SALARIO 2003
TRANSPORTES	0,50 €	25,69 €	26,20 €
QUEBRANTO DE MONEDA	0,88 €	44,93 €	45,83 €

**Oficina Territorial de Trabajo**

Vista el acta de la revisión correspondiente al segundo año de vigencia del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y Turismo de León (código 240250-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24 de septiembre de 1997),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 28 de febrero de 2003.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN

ACTA DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA

En la ciudad de León, siendo las 12.00 horas del día 17 de febrero de 2003, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Hostelería y Turismo, en los locales de la Asociación Provincial de Empresarios, proceden a actualizar la tabla salarial y demás conceptos económicos del Convenio a tenor de lo que hace referencia el artículo 4º del mencionado Convenio.

Artículo único.-Las partes acuerdan efectuar la revisión correspondiente al exceso del IPC del año 2002 con efectos de aplicación de 1 de enero de 2002.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como las nuevas tablas salariales adjuntas, que clarifican todos estos extremos, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLAS SALARIALES AL 31/12/2001 (EN EUROS))				REVISIÓN DEL 2,00 % (Incluido artº 22)			SALARIOS AÑO 2002			SALARIOS AÑO 2002 REVISADOS			SALARIOS AÑO 2003		
GRUPO PRIMERO	1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS
GRUPO PRIMERO															
1º JEFE DE COCINA	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
2º JEFE DE COMEDOR	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
3º JEFE DE RECEPCIÓN	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
4º JEFE O CONTABLE GENERAL	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
5º ENCARGADO GENERAL CAFETERIA	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
EFE DE PERSONAL	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
6º CONSERJE	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
7º BARMAN (Barras Americanas)	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
CATERING:															
EFE DE OPERACIONES	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
EFES DE SALA	1.110,99	1.022,15	933,27	22,33	20,55	18,76	1.144,46	1.052,94	961,38	1.166,79	1.073,49	980,14	1.195,96	1.100,32	1.004,64
GRUPO SEGUNDO															
1º JEFE DE COCINA	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
2º JEFE DE COMEDOR	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
3º JEFE DE RECEPCIÓN	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
CAJERO	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
CONTABLE	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
4º BARMAN o 2º ENCARGADO DE MOSTRADOR	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
5º CONSERJE	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
CONSERJES DE NOCHE	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
REPOSTERO JEFE	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
ENCARGADA GENERAL O GOBERNANTA	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
RECEPCIONISTA	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
CATERING:															
SUPERVISOR JEFE DE EQUIPO	911,21	827,41	781,50	18,32	16,63	15,71	938,66	852,34	805,04	956,98	868,97	820,75	980,90	890,70	841,27
GRUPO TERCERO															
EFE DE PARTIDA	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
EFE DE SECTOR	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
ENCARGADO DE TRABAJOS (Servicio Técnico)	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
OFICIAL ADMINISTRATIVO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
ELEFONISTA DE 1ª	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
COCHINERO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
AMARERO, BARMAN	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
ENCARGADO ECONOMATO Y BODEGA	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
BODEGUERO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
CAFETERO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
MULLER	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
ENCARGADO LENCERIA Y LAVADERO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
GOBERNANTA DE 2ª	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
OFICIAL REPOSTERO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
OFICIAL MECANICO O CALEFACTOR	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
OFICIAL EBANISTA CARPINTERO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
OFICIAL JARDINERO	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27
INTERVENTOR (A extinguir)	873,38	827,41	781,50	17,55	16,63	15,71	899,69	852,34	805,04	917,24	868,97	820,75	940,18	890,70	841,27

TABLAS SALARIALES AL 31/12/2001 (EN EUROS))									REVISIÓN DEL 2,00 % (Incluido artº 22)			SALARIOS AÑO 2002			SALARIOS AÑO 2002 REVISADOS			SALARIOS AÑO 2003		
LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS	LUJO Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS			
<b>GRUPO CUARTO</b>																				
AYUDANTE RECEPCION	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
AYUDANTE COCINERO, BODEGA	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
AYUDANTE ECONOMATO Y CAFETERIAS	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
AYUDANTE DE CAMARERO	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
AYUDANTE DE CONSERJE	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
AYUDANTE DE REPOSTERO	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
CAJERO DE COMEDOR	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
TELEFONISTA DE 2ª	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
VIGILANTE DE NOCHE	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
PORTERO	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
ORDENANZAS DE SALON	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					
MONTADOR DE DISCOS (Clase única)		758,52			15,25			781,37			796,62			816,53						
<b>CATERING:</b>																				
AYUDANTE DE PREPARACION	805,89	758,52	711,07	16,20	15,25	14,29	830,17	781,37	732,49	846,37	796,62	746,78	867,53	816,53	765,45					

## GRUPO QUINTO

FREGADORES/AS	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
COSTURERAS LENCERIA	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
PLANCHADORA	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
CAMARERA HABITACION	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
PINCHES	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
LAVANDERAS	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
MOZO DE LIMPIEZA	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
MOZO DE EQUIPAJE	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
LIMPIADORAS	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
ASPIRANTE ADMINISTRACION	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
BOTONES (Mayores de 18 años)	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
AYUDANTE MECANICO O CALEFACTOR	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
AYUDANTE CARPINTERO EBANISTA	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		
AYUDANTE DE JARDINERO	758,52	734,79	711,07	15,25	14,77	14,29	781,37	756,93	732,49	796,62	771,70	746,78	816,53	790,99	765,45		

## GRUPO SEXTO

APRENDICES DE COCINA: COCINEROS	417,96	374,71	374,71	8,40	7,53	7,53	430,55	386,00	386,00	438,95	393,53	393,53	449,92	403,37	403,37		
APRENDICES DE COMEDOR: CAMAREROS	417,96	374,71	374,71	8,40	7,53	7,53	430,55	386,00	386,00	438,95	393,53	393,53	449,92	403,37	403,37		
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	417,96	374,71	374,71	8,40	7,53	7,53	430,55	386,00	386,00	438,95	393,53	393,53	449,92	403,37	403,37		

## OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS

Salario bruto mínimo anual (artº 5 del Convenio)	10.666,08			214,39			10.987,40			11.201,79			11.481,83				
Opcion retribucion media jornada de descanso (artº 8 del Convenio)	11,33			0,23			11,67			11,90			12,20				
Plus de Asistencia (artº 19 del Convenio)	2,98			0,06			3,07			3,13			3,21				
Manutención (artº 20 del Convenio)	15,29			0,31			15,75			16,09			16,46				

1751

164,00 euros

\*\*\*

## Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Grupo de Empresas Fernández, Empresa Fernández, S.A., Fernández-Res, S.A., Autobuses de León, S.A., Transportes del Órbigo, S.L., Empresa López, S.L. Autocares Castilla y León, S.A. (Calecar), Estación de Autobuses de León, S.A. Estación de Autobuses de Astorga, S.L., y Araniegos, S.L., de Transporte de Viajeros por Carretera para los años 2003-06 (código 240215-3), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 17 de enero de 2003.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO DE EMPRESAS "FERNÁNDEZ": EMPRESA FERNÁNDEZ S.A., FERNÁNDEZ-RES, S.A., AUTOBUSES DE LEÓN, S.A., TRANSPORTES DEL ÓRBIGO, S.L., EMPRESA LÓPEZ, S.L., AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, S.A. (CALECAR), ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LEÓN S.A., ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ASTORGA S.L., Y ARANIEGOS, S.L., DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LOS AÑOS 2003-06.

## CAPÍTULO I : NORMAS GENERALES.

### ARTICULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales del personal al servicio de las empresas siguientes: Empresa Fernández S.A., Fernández-Res, S.A. Autobuses de León, S.A., Transportes del Órbigo, S.L., Empresa López, S.L., Autocares Castilla y León, Estación de Autobuses de León, S.A., Estación de Autobuses de Astorga, S.L., y Araniegos, S.L., todas ellas pertenecientes al sector del transporte de viajeros por carretera, tanto en los subsectores de transporte urbano, suburbano e interurbano, de ámbito nacional e internacional, regular de uso general y especial, y discrecional, así como las actividades conexas de reparación y mantenimiento de la flota y de explotación de estaciones de autobuses.

### ARTICULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL.

La normativa regulada y prevista en este Convenio Colectivo será de aplicación, y por tanto de general y obligada observación, para todas las empresas y los trabajadores al servicio de las mismas a que se refiere el artículo 1º.

### ARTICULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo actuales o futuros de todas las empresas mencionadas en el artículo 1º.

### ARTICULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL (VIGENCIA Y DURACIÓN).

El presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, entrará en vigor al día siguiente de su firma, si bien las condiciones económicas del mismo surtirán efectos desde el día 1 de Enero de 2003.

La duración del presente Convenio Colectivo será de cuatro años, desde el 1 de Enero de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006.

### ARTICULO 5º.- DENUNCIA.

El presente Convenio Colectivo, finalizada su vigencia, será automáticamente prorrogado de año en año si no fuese denunciado por cualquiera de las partes firmantes del mismo. La denuncia del presente Convenio Colectivo ha de realizarse por cualquiera de las partes firmantes del mismo, siendo destinatarios los restantes firmantes. Dicha denuncia habrá de realizarse por escrito y con un plazo de preaviso mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del presente Convenio. De no existir denuncia, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

### ARTICULO 6º.- INCREMENTOS SALARIALES.

El salario base pactado para los años 2003-2004-2005 y 2006 es el que figura en el Anexo del presente Convenio Colectivo, y ha sido calculado aplicando un incremento del 11 % sobre el salario base el vigente en el año 2002. Para cada año sucesivo, se aplicará igualmente un incremento del 11% sobre los importes del año inmediatamente anterior. Para el resto de conceptos retributivos aplicables, que serán únicamente los definidos en los artículos correspondientes de este convenio, se aplicará un incremento del Índice de Precios al Consumo Nacional establecido por el I.N.E para el año inmediatamente anterior más el 1%.

## CAPÍTULO II : NORMAS SUPLETORIAS

### ARTICULO 7º.- NORMAS SUPLETORIAS.

Serán normas supletorias del presente Convenio Colectivo las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1561/1995, de 21 de Septiembre, el Laudo Arbitral por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura salarial, promoción profesional y económica de los trabajadores, clasificación profesional y régimen disciplinario de las empresas de Transporte de viajeros por Carretera, y la normativa específica para el sector de ámbito autonómico, nacional y de la Unión Europea.

## CAPÍTULO III : COMPENSACIÓN Y GARANTÍAS PERSONALES.

### ARTICULO 8º.- COMPENSACIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo.

### ARTICULO 9º.- ABSORCIONES Y COMPESACIONES.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras de cualquier índole que vengán disfrutando los trabajadores cuando éstas superen la cuantía total del Convenio, y se considerarán absorbibles cualquiera que sea su origen.

### ARTICULO 10º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio Colectivo será nulo y quedará sin efectos en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firma de la resolución correspondiente al objeto de resolver el problema planteado.

## CAPÍTULO IV : JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

### ARTICULO 11º.- JORNADA LABORAL.

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.316 horas al año. En cuanto a la regulación de la jornada de trabajo y descanso, se estará a lo dispuesto en el real decreto 1561/1995, de 21 de Septiembre, sobre Jornadas Especiales de Trabajo, distinguiendo entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia. El cómputo de los tiempos de presencia se efectuará por mitad.

### ARTICULO 12º.- VACACIONES.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales, retribuidas, de 30 días naturales. Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de Diciembre de cada año, confeccionando las empresas, a tal efecto y en función de las necesidades del servicio, los correspondientes calendarios de vacaciones, que serán dados a conocer al personal antes del 31 de Diciembre de cada año.

### ARTICULO 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se considerarán horas extraordinarias las que rebasen las establecidas como jornada laboral en el artículo 11º del presente Convenio Colectivo, efectuándose su liquidación mensualmente.

### ARTICULO 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.

A los efectos previstos en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de Agosto, y posteriores modificaciones del mismo, relativo al Régimen de Cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias estructurales, y las disposiciones de A.I. sobre la misma materia, se declaran horas extraordinarias estructurales:

Las necesidades por periodos de producción, las ausencias imprevistas, los cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate. Dadas las especiales circunstancias del sector, todas las que se realicen por el personal de conducción, movimiento y talleres.

Los importes de las horas extraordinarias estructurales serán para el año 2003 el resultante de aplicar al importe fijado en el 2002 de 5.18 euros un incremento del I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%. Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%.

Los importes de las horas de presencia serán para el año 2003 el resultante de aplicar al importe fijado en el 2002 de 2.59 euros un incremento del I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%. Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%.

### ARTICULO 15º.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de un descanso semanal de 2 días. Cuando por circunstancias extraordinarias las empresas no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en las fechas designadas podrán convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según la tabla salarial anexa.

### ARTICULO 16º.- PERMISOS Y LICENCIAS.

La duración de los permisos o licencias atribuidas a que se hace referencia en el artículo 37.3 del estatuto de los trabajadores queda concretada en el presente convenio colectivo de la forma siguiente:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si se celebra fuera de la misma.
- 3.- Muerte del conyugue, padre o hijos: 5 días.
- 4.- Por nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días; cuando por tales motivos el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de 4 días.
- 5.- Consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 6.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para su cumplimiento.
- 7.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la misma localidad y 3 días si es fuera de ella.

8.- Alumbramiento del conyugue: 3 días si se produce con normalidad y en la misma localidad o dentro de la provincia; si el parto no fuese normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.

9.- Permiso por estudios: se concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, aportación por parte del trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichos permisos y licencias se prorrogarán por un periodo no superior a 5 días.

Servicio militar: Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio o voluntario, o la prestación social sustitutoria, percibirán las gratificaciones extraordinarias de vacaciones y Navidad, siempre que lleven en el momento de incorporarse al servicio como mínimo un año de permanencia en la empresa.

## CAPÍTULO V: CONDICIONES ECONÓMICAS.

## RETRIBUCIONES SALARIALES.

## ARTÍCULO 17º.- SALARIO DE CONVENIO.

El salario de convenio será el que se establece para cada categoría en la correspondiente columna del ANEXO del presente Convenio Colectivo, se servirá de base o modulo para el cálculo de todos los complementos personales, de puesto de trabajo, de cantidad y de calidad de trabajo.

## ARTÍCULO 18º.- PREMIO DE VINCULACION.

El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo viniese percibiendo una cantidad en concepto de premio de vinculación continuará percibiendo la misma cuantía por el mismo concepto,

## ARTÍCULO 19º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de vacaciones, Navidad y participación en beneficios serán de una cuantía de 30 días de salario base, más el importe de 30 días del premio de vinculación en los casos que proceda.

El personal que ingrese o cese en la relación laboral en el transcurso del año percibirá estas gratificaciones en la parte proporcional que le corresponda por los días trabajados, siendo su prorrateo anual.

## ARTÍCULO 20º.- PREMIO DE DISPONIBILIDAD.

Se entiende por premio de disponibilidad aquel por el que los trabajadores de las empresas con la categoría de conductores, están a disposición de ésta para ampliar su jornada normal, tanto en lo que refiere a jornada efectiva como en tiempo de presencia (computado por mitad), durante 20 horas mensuales de promedio en un periodo de referencia de seis meses. Este tiempo de disponibilidad se aplicará a satisfacer las necesidades estructurales o de fuerza mayor en prestación en los servicios de las empresas.

La adscripción de los trabajadores a este premio de disponibilidad se producirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador. Se entenderá que dicho acuerdo existe para todos aquellos trabajadores que no hayan comunicado por escrito a su empresa la no inclusión en dicho régimen o de igual modo la Empresa no haya comunicado al trabajador su no adscripción a dicho premio, entendiéndose que dichas comunicaciones causará efecto al vencimiento del periodo de seis meses, durante el cual están adscritos a este premio de disponibilidad. Durante el periodo que un trabajador se encuentre adscrito a este premio, quedará obligado a realizar las horas que se le asignen por tener derecho al mismo. Si por razones imputables al trabajador no se realizasen las horas que se le asignen no percibirá cantidad alguna de premio de disponibilidad.

Para aquellos trabajadores que queden adscritos a este premio y ya viniesen percibiendo un incentivo, este será absorbido y compensado por premio de disponibilidad, hasta la cantidad fijada por el mismo en el presente convenio, sin obligación de incremento alguno.

El importe del premio de disponibilidad se fija para el año 2003 en el importe resultante de aplicar un incremento del I.P.C. del año inmediatamente anterior más el 1% a 103.61 euros, para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%. no habiendo solicitado el trabajador su renuncia al mismo, y que se reducirá del importe de las horas extraordinarias efectuadas durante el mes. En caso de prestación efectiva de servicios en la empresa durante una fracción inferior a un mes se aplicará la parte proporcional a los días que efectivamente prestó dichos servicios. A estos efectos se considera que un trabajador no presta efectivamente sus servicios cuando se encuentra en situación de incapacidad temporal, suspensión de empleo y sueldo u otras situaciones similares. Este importe no repercutirá para el abono del tiempo de vacaciones, pagas extras ni para el cálculo de indemnizaciones de cualquier tipo.

Las horas realizadas por este concepto se declaran horas extraordinarias estructurales.

## B) PLUSES NO SALARIALES.

## ARTÍCULO 21º.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo recibirán en concepto de Plus de Actividad y para atender a todos los gastos de locomoción, cobranza de billetes, recogida de equipajes y encargos, formulación de hojas de ruta, quebranto de moneda etc, 5 euros por día efectivo de trabajo para el año 2003. Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%.

## CAPITULO VI : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

## ARTÍCULO 22º.- DIETAS.

Servicios discrecionales nacionales: la dieta completa será para el año 2003, la correspondiente al año 2002 fijada en 24.88 euros diarias incrementándose dicho importe con el I.P.C. del año inmediatamente anterior más el 1% para todas las categorías. Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%. Excepto para las comprendidas en el personal superior de todas las actividades de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30%, 30%, y 40% para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Servicios al extranjero: la dieta completa será para el año 2003, la correspondiente al año 2002 fijada en 42.97 euros diarias incrementándose dicho importe con el I.P.C. del año inmediatamente anterior, más el 1% euros diarias para todas las categorías. Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30%, 30%, y 40% para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Servicios estacionales: la dieta completa será para el año 2003, la correspondiente al año 2002 fijada en 22.67 euros diarias incrementándose dicho importe con el I.P.C. del año inmediatamente anterior, más el 1% para todas las categorías. Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30%, 30%, y 40% para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente. Igualmente las dietas provinciales serán de esta cuantía cuando el desplazamiento dure solamente un día.

Resto de actividades: la dieta completa será para el año 2003, la correspondiente al año 2002 fijada en 14.80 euros diarias incrementándose dicho importe con el I.P.C. Del año inmediatamente anterior más el 1% para todas las categorías, Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%. Dichas dietas serán distribuidas a razón de 31%, 31%, y 38% para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Personal superior de todas las actividades: la dieta completa será para el año 2003, la correspondiente al año 2002 fijada en 24.83 euros diarias incrementándose dicho importe con el I.P.C. del año inmediatamente anterior más el 1% para todas las categorías, Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1%

Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como trabajo.

## ARTÍCULO 23º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o profesional y accidente común o de trabajo las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en el que se hubiera producido la citada situación ( periodo de carencia).

La duración mínima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y de 5 meses para los casos de enfermedad común o accidente no laboral, contado siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común y accidente no laboral) dicho periodo de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contando a partir del día en que hayan transcurrido los 30 días de carencia a los que se hizo referencia en el párrafo anterior de este mismo artículo.

## ARTÍCULO 24º.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Para los casos de muerte o invalidez permanente, o absoluta, derivados de accidentes de trabajo del trabajador, la empresa garantizará a los herederos o al citado trabajador una indemnización para el año 2003 por importe de 16.810,53 euros. Para los años 2.004, 2.005 y 2.006 el importe será el del año anterior incrementado en el I.P.C. nacional del año inmediatamente anterior más un 1% concertado obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguros correspondientes de cobertura de los citados riesgos.

Se acuerdan así mismo concertar la cobertura de las cuantías que pudiesen corresponder por indemnizaciones del seguro obligatorio de viajeros para el personal del servicio.

## ARTÍCULO 25º.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas que cubrir, en cualquier domicilio y centro de trabajo de la compañía.

## ARTÍCULO 26º.- PRIVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la retirada del permiso de conducir sea por un periodo no superior a tres meses.
- Que los hechos que hayan motivado la retirada del permiso de conducir estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conducción de vehículos de las empresas y en el desempeño de su función profesional.
- Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.
- Que el conductor afectado no haya sido objeto de la retirada del permiso de conducir en los dos años anteriores.
- 2.- En el supuesto previsto en el apartado anterior y cuando concurran los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados temporalmente del permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

- 1.- Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación a un conductor desposeído temporalmente del permiso de conducir.
- 2.- Cuando empleen entre 11 y 25 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos temporalmente del permiso de conducir.
- 3.- Cuando empleen entre 26 y 100 conductores, vendrán obligados a dar ocupación hasta a tres conductores desposeídos temporalmente del servicio de conducir.
- 4.- Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta 5 conductores desposeídos temporalmente del servicio de conducir.
- 5.- En los casos en que las empresas no vengán obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor privado del servicio de conducir, este quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el régimen general de la Seguridad Social; no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa esta completo tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto como desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros trabajadores que le precedieran en este derecho, y observándose siempre el más escrupuloso respeto al orden cronológico en razón a la fecha de retirada del permiso de conducir.
- 6.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y función de conductor cuando le sea restituido el permiso de conducir.
- 7.- Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2) de este artículo, el citado conductor pasará a desempeñar el

puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que realmente desempeñe, aunque sean inferiores a los que correspondía en la anterior categoría de procedencia, y dichas categorías y puesto efectivamente desempeñados los consolidará transcurridos 6 meses consecutivos desarrollándolos.

#### ARTÍCULO 27º.- RECONOCIMIENTO Y CONTROLES MEDICOS.

1.- Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por parte de la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, y una vez incorporado a la plantilla se le practicarán revisiones médicas periódicamente, cada año.

2.- Para dar seguridad tanto al empleado como a los viajeros usuarios, la empresa, cuando así lo estime conveniente, podrá someter a sus empleados a la prueba de la alcoholemia o drogadicción, considerándose falta muy grave el negarse a realizarla o dár en la misma un índice superior al establecido por la Dirección General de Tráfico como límite para poder conducir. Caso de producirse alguna de estas dos hipótesis, será cualquiera de ellas por sí misma causa de justo despido.

#### ARTÍCULO 28º.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

El Contrato de duración determinada previsto en el apartado b del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de 365 meses dentro de un periodo de 3000 meses. Los contratos acogidos a a prórroga tendrán una indemnización finalizado el contrato, equivalente a seis días de salario ANUAL.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores : D. Miguel Alvarez Fuertes y D. Isaac Larin Alvarez, y por la parte Empresarial : D. Miguel Angel Marqués Rodríguez y D. Juan Antonio Carralero Rodríguez.

SEGUNDA.- El articulado del presente Convenio Colectivo forma, incluido el Anexo, un conjunto orgánico y un todo indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio Colectivo y encontrándolo conforme en todo su contenido a la sustantividad de los pactos alcanzados, ambas partes lo ratifican y, en prueba de su conformidad, lo firman en León, a 23 de Diciembre de 2002.

Por los trabajadores:

D. Miguel Álvarez Fuertes	D. Ovidio García Andrés
D. Jaime Mesa Fernández	D. Santiago Fernández Franco
D. Antonio León Cañas	D. Juan Peñafiel
D. Isaac Larin Alvarez	D. José Manuel Saavedra Menéndez
D. Antonio Gutiérrez Valdés	Dª Araceli Leonardo Velasco

Por la representación empresarial:

D. Miguel Angel Marqués Rodríguez  
D. Juan Antonio Carralero Rodríguez  
D. Lorenzo Ramirez Blanco

#### ANEXO : TABLA SALARIAL DEL GRUPO DE EMPRESAS "FERNANDEZ"

CATEGORIA SALARIO BASE MES (euros) AÑO 2003

Jefe de Servicio	997.05
Ingenieros y Licenciados	920.25
Inspector Principal	891.66
Jefe de Estación de 1ª	821.53
Jefe de Administración de 1ª	821.53
Jefe de Taller	820.03
Jefe de Sección	767.38
Ingeniero Técnico Auxiliar	737.69
Jefe de Negociado, cajero	729.45
Jefe de Administración de 2ª	717.34
Jefe de Tráfico de 1ª	717.34
Encargado o Contramaestre	702.65
Encargado General	688.74
Jefe de Tráfico de 2ª	682.22
Oficial de 1ª Administrativo	672.81
Jefe de Tráfico de 3ª	657.02
Encargado de Almacén	653.95
Ayudante Técnico Sanitario	644.79
Oficial de 2ª Administrativo	641.89
Taquillero/a	623.15
Factor	623.15
Encargado de Consigna	623.15
Cobrador de Facturas	623.15
Portero	623.15
Vigilante	623.15
Telefonista	623.15
Auxiliar Administrativo	623.15

CATEGORIA SALARIO BASE /DÍA (euros)

Jefe de Equipo	22.36
Inspector	21.98
Oficial de 1ª	21.59
Conductor Perceptor	21.59
Conductor	21.37
Oficial de 2ª	21.13
Oficial de 3ª	21.13
Azafata	21.13
Mozo de Taller	20.78
Guarda de día	20.78
Guarda de Noche	20.78

#### ANEXO : TABLA SALARIAL DEL GRUPO DE EMPRESAS "FERNANDEZ"

CATEGORIA SALARIO BASE MES (euros) AÑO 2004

Jefe de Servicio	1106,73
Ingenieros y Licenciados	1021,48
Inspector Principal	989,74
Jefe de Estación de 1ª	911,90
Jefe de Administración de 1ª	911,90
Jefe de Taller	910,23
Jefe de Sección	851,79
Ingeniero Técnico Auxiliar	818,84
Jefe de Negociado, cajero	809,69
Jefe de Administración de 2ª	796,25
Jefe de Tráfico de 1ª	796,25
Encargado o Contramaestre	779,94
Encargado General	764,50
Jefe de Tráfico de 2ª	757,26
Oficial de 1ª Administrativo	746,82
Jefe de Tráfico de 3ª	729,29
Encargado de Almacén	725,88
Ayudante Técnico Sanitario	715,72
Oficial de 2ª Administrativo	712,50
Taquillero/a	691,70
Factor	691,70
Encargado de Consigna	691,70
Cobrador de Facturas	691,70
Portero	691,70
Vigilante	691,70
Telefonista	691,70
Auxiliar Administrativo	691,70

CATEGORIA SALARIO BASE /DÍA (euros)

Jefe de Equipo	24,82
Inspector	24,40
Oficial de 1ª	23,96
Conductor Perceptor	23,96
Conductor	23,72
Oficial de 2ª	23,45
Oficial de 3ª	23,45
Azafata	23,07
Mozo de Taller	23,07
Guarda de día	23,07
Guarda de Noche	23,07

#### ANEXO : TABLA SALARIAL DEL GRUPO DE EMPRESAS "FERNANDEZ"

CATEGORIA SALARIO BASE MES (euros) AÑO 2005

Jefe de Servicio	1217,40
Ingenieros y Licenciados	1123,63
Inspector Principal	1088,72
Jefe de Estación de 1ª	1003,09
Jefe de Administración de 1ª	1003,09
Jefe de Taller	1001,26
Jefe de Sección	936,97
Ingeniero Técnico Auxiliar	900,72
Jefe de Negociado, cajero	890,66
Jefe de Administración de 2ª	875,87
Jefe de Tráfico de 1ª	875,87
Encargado o Contramaestre	857,94
Encargado General	840,95
Jefe de Tráfico de 2ª	832,99
Oficial de 1ª Administrativo	821,50
Jefe de Tráfico de 3ª	802,22
Encargado de Almacén	798,47
Ayudante Técnico Sanitario	787,29
Oficial de 2ª Administrativo	783,75
Taquillero/a	760,87
Factor	760,87
Encargado de Consigna	760,87
Cobrador de Facturas	760,87
Portero	760,87
Vigilante	760,87
Telefonista	760,87
Auxiliar Administrativo	760,87

CATEGORIA SALARIO BASE /DÍA (euros)

Jefe de Equipo	27,30
Inspector	26,84
Oficial de 1ª	26,36
Conductor Perceptor	26,36
Conductor	26,09
Oficial de 2ª	25,80
Oficial de 3ª	25,80
Azafata	25,37
Mozo de Taller	25,37
Guarda de día	25,37
Guarda de Noche	25,37

## ANEXO : TABLA SALARIAL DEL GRUPO DE EMPRESAS "FERNANDEZ"

## CATEGORIA SALARIO BASE MES (euros) AÑO 2006

Jefe de Servicio	1339,14
Ingenieros y Licenciados	1235,99
Inspector Principal	1197,59
Jefe de Estación de 1ª	1103,40
Jefe de Administración de 1ª	1103,40
Jefe de Taller	1101,38
Jefe de Sección	1030,67
Ingeniero Técnico Auxiliar	990,79
Jefe de Negociado, cajero	979,72
Jefe de Administración de 2ª	963,46
Jefe de Tráfico de 1ª	963,46
Encargado o Contraamaestre	943,73
Encargado General	925,05
Jefe de Tráfico de 2ª	916,29
Oficial de 1ª Administrativo	903,65
Jefe de Tráfico de 3ª	882,44
Encargado de Almacén	878,32
Ayudante Técnico Sanitario	866,02
Oficial de 2ª Administrativo	862,12
Taquillero/a	836,95
Factor	836,95
Encargado de Consigna	836,95
Cobrador de Facturas	836,95
Portero	836,95
Legislante	836,95
Telefonista	836,95
Auxiliar Administrativo	836,95

## CATEGORIA SALARIO BASE /DÍA (euros)

Jefe de Equipo	30,03
Inspector	29,52
Oficial de 1ª	29,00
Conductor Perceptor	29,00
Conductor	28,70
Oficial de 2ª	28,38
Oficial de 3ª	28,38
Azafata	27,91
Mozo de Taller	27,91
Guarda de día	27,91
Guarda de Noche	27,91

567 360,00 euros

## Administración Local

### Juntas Vecinales

#### TREMOR DE ARRIBA

Habiéndose confeccionado por la Junta Vecinal de Tremor de Arriba las cuentas correspondientes al ejercicio de 2002 y que está integrada por los ingresos y gastos realizados y el resumen final, dicha cuenta se somete a información público por plazo de quince días hábiles y ocho más, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto, durante dicho plazo, en las oficinas de la Junta Vecinal de Tremor de Arriba, al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos e interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes y durante el plazo antes citado.

Tremor de Arriba, 25 de febrero de 2003.—El Alcalde Pedáneo, Amancio Aurelio Candelero.

1613 3,00 euros

#### LA CUESTA

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad, en sesión extraordinaria del día 7 de febrero de 2003, el Presupuesto único para 2003, queda expuesto al público en la sede de esta entidad por plazo de quince días hábiles al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Si en el trascurso de la exposición no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente sin tener que tomar nuevo acuerdo.

La Cuesta, 8 de febrero de 2003.—El Presidente, Rodrigo San Román Miguélez.

1144 2,00 euros

Formada y rendida que ha sido la Cuenta General del Presupuesto único de esta entidad correspondiente al ejercicio de 2002, integrada por los documentos establecidos en el art. 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la sede de esta Junta Vecinal junto con los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

La Cuesta, 7 de febrero de 2003.—El Presidente, Rodrigo San Román Miguélez.

1145 2,00 euros

#### CASTROCONTRIGO

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición al público el expediente del Presupuesto de la Junta Vecinal para el 2002, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos, resumen del mismo:

##### INGRESOS

	Euros
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	29.150
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	59.260
Cap. 7. Transferencias de capital	162.510
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>250.920</b>

##### GASTOS

	Euros
Cap. 1. Gastos de personal	15.600
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	75.470
Cap. 3. Gastos financieros	2.500
Cap. 4. Transferencias corrientes	1.500
Cap. 6. Inversiones reales	155.850
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>250.920</b>

Castrocontrigo, 21 de febrero de 2003.—El Presidente, Francisco Fernández Arandilla.

1612 5,00 euros

## Anuncios Particulares

### Aquagest S.A.

Por la presente, Aquagest, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Astorga, hace pública la relación de abonados con deuda a los que se va a proceder al corte en el suministro de agua.

El Servicio Municipal de Aguas de Astorga informa a todos los abonados reflejados en el anexo que ha finalizado el plazo para el pago en voluntaria de los recibos de agua, basura y alcantarillado correspondientes al 3º/2002, habiéndose iniciado el proceso en vía ejecutiva, teniéndose estos clientes una deuda pendiente con este Servicio.

Por ello les comunicamos que en virtud de lo estipulado en los artículos 50 y 55 del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable de Astorga se va a proceder al corte del suministro de agua a partir de las 9.00 horas del día 3 de marzo de 2003.

Con objeto de evitar el corte de agua se le requiere para que abone los recibos pendientes con sus correspondientes recargos en la calle Cortes Leonesas, 3 bajo, de lunes a viernes, de 9 a 13.30 horas, y los jueves de 16 a 18.30 horas. Teléfono 987 60 27 05.

De no estar de acuerdo con la medida adoptada, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación podrá hacer las reclamaciones que estime convenientes en el Servicio Municipal de Aguas.

Los contribuyentes a que se refiere el presente documento con expresión del importe son los detallados en el siguiente anexo:

POLIZA	NOMBRE	DIRECCION	IMPORTE
2.455	MARIA CARMEN ALONSO PEREZ	PALOMAR DE LA VIGARDA, 35	26,79
2.785	LINO BALADO CADESIDO	VIRGEN DE LAS CANDELAS, 3 BAJO-D	60,75
89.249	JUAN DIEGO BÉRMUDEZ	CRTA. PANDORADO, 116 2ºIZ	26,79
7.404	ISASI CADIerno ALONSO	HUSAR TIBURCIO, 20	26,79
3.391	JOSE CANSECO GONZALEZ	CRTA. MADRID-CORUÑA, 300 3ºB	26,79
1.192	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	DOCTORAL, 5	164,33
7.863	ROSA MARIA CORRAL VEGA	MAGIN GARCIA REVILLO, 1 1ºD	83,25
116.963	MADIA DAS DORES	OESTE, 6	83,04
8.164	OSCAR DOMINGUEZ POSADA	LEON, 77 1ºIZ	26,79
1.025	MANUEL FERNANDEZ ARANDILLA	GARCIA PRIETO, 8 2ºC	12,40
6.049	RUBEN FERNANDEZ FERNANDEZ	PRADO, 34	26,79
6.632	VICENTE FENANDEZ GARCIA	CRTA. MADRID-CORUÑA, 196 2ºD	26,79
4.786	MANUEL FIERRO SEVILLANO	SAN GENADIO, 1 1º	80,91
5.959	RAFAEL GARCIA JIMENEZ	ZÁPATA, 58	69,23
8.035	FRANCISCO GARRIDO POZA	GASPAR BECERRA, 46 2ºB	46,95
508	LUCIANO GONZALEZ ALVAREZ	JOSE MARIA GOY, 7 BAJO	110,41
7.880	AGUSTIN JIMENEZ BERMUDEZ	MANUEL DE LASTRA, 4 2ºC	27,85
5.310	AMABLE JIMENEZ JIMENEZ	TRANSCONVENTO, 8	54,38
5.306	ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	TRANSCONVENTO, 14	159,66
5.351	MARIANO JIMENEZ JIMENEZ	LA VALDUERNA, 23	983,52
86.333	JOSE ANTONIO ALONSO MORAN	SAN JOSE DE MAYO, 5 BAJO	338,51
7.761	SUSANA JUAN LOBATO	EL NEGRILLO, 3 3ªA	40,58
5.960	JUNTA VECINAL VALDEVIEJAS	ECCE HOMO, 43	11,69
7.861	ANGEL LUMBRERAS BLANCO	RODRIGUEZ DE CELA, 12 1ºD	97,04
116.967	FERNANDO MACHADO DOS SANTOS	OESTE	64,99
116.968	ISMAEL MACHADO DOS SANTOS	OESTE	73,48
116.969	LEONCIO MACHADO DOS SANTOS	OESTE	71,36
48.163	LUIS MACHADO DOS SANTOS	OESTE	41,66
6.628	FRANCISCO MARTINEZ DEL RIO	QUEIPO DE LLANO, 26	145,63
5.508	M. JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ	PADRE BLANCO, 28 2ºD	29,79
4.811	ANTONIO MIGUEL RODRIGUEZ	SAN GENADIO, 4	12,40
7.811	ALFONSO NUÑEZ RODRIGUEZ	LORENZO SEGURA, 8 3º	43,77
7.531	ANGEL PATON GONZALEZ	MAGIN GARCIA REVILLO, 7 4ºC	38,47
8.023	AMBROSIA PEREZ FERNANDEZ	MADRID-CORUÑA, 153	109,53
1.222	ANA POLLAN REY	VILLAFRANCA, 9 1ºB	26,79
8.150	FRANCISCO PRIETO MARTINEZ	DOCTORAL, 1 1ºC	29,79
1.949	JOSE RAPELA VARELA	PONFERRADA, 82	1.005,42
3.151	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ	MADRID-CORUÑA, 45 3ºE	29,79
2.273	ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ	PANDORADO, 59	33,16
7.580	JESUS MIGUEL RODIGUEZ PEREZ	MURALLAS, 73	176,64
7.741	JUAN JOSE SALCEDO PALOMO	SAN PEDRO, 44 3º	45,90
8.124	GUSTAVO TERENCE HERRERO	ONESIMO REDONDO, 3 4ºB	27,85
3.085	MANUEL TOME MONTESINOS	LA SEQUEDA, 12 2ºIZ	26,79
8.202	ANA MARIA VIQUEIRA NIETO	PZA. MESON, 4 1ºB	26,79